

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informándole que el término para contestar la demanda venció el 09 de junio del año 2023, sin que la parte demandada, la señora Daniela Talero Moreno hubiera emitido respuesta, guardando silencio.

Ahora bien, resulta importante mencionar como trascurrió el término de traslado de la demanda, el cual fue así: 29, 30, y 31 de mayo, 01, 02, 05, 06, 07, 08 y 09 de julio.

Armenia, agosto diecisiete (17) de 2023.

Viviana P. Hoyos G.
Secretaria Ad Hoc

Inter. 1822
63001311000220230008800



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se procede dentro del presente proceso verbal sumario de Revisión de cuota de alimentos para disminución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, a convocar a las partes para celebración de la audiencia pública, en la cual se desarrollarán las etapas señaladas en los artículos 372 y 373 ibídem; para llevar a cabo dicha diligencia se fija el día 24 del mes de noviembre del año 2023, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.), siendo la fecha más próxima disponible de la agenda del Despacho.

Se cita al demandante el señor Carlos Eduardo Osorio Montoya y a la demandada la señora Daniela Talero Moreno, para que concurren por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece la ley 2213 del 2022, acudan a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, surtir la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales

Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas, los cuales se encuentran adjuntas en el Ordinal 005 del expediente digital.

Testimoniales

Se ordena escuchar en testimonio, a las señoras: Eliana Alexandra Osorio Montoya Y Martha Lucia Montoya García, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La parte demandada guardo silencio, por tal motivo no hay pruebas a decretar.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

La procuradora guardo silencio, por tal motivo no hay pruebas a decretar.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad con la Ley 1223 de 2022 que reglamentó la legislación permanente del Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "LIFESIZE", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia en la plataforma a utilizar, se les remitirá el link a las partes, sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

SANDRA EUGENIA PINZON CASTELLANOS

Juez

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2b4c2c47974cc44b6fe9734c7e2d657481b5cb29262380327ccae0021a3469**

Documento generado en 17/08/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>